

PROCESO	JURISD. VOLUNTARIA CESACION DE EFECTOS CIVILES
RADICADO	680514089001 2020 0007600
DEMANDANTES	GIOVANNY GUTIERREZ CACERES y YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA
APODERADO	SALOMON PLATA BECERRA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los señores GIOVANNY GUTIERREZ CACERES y YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA, a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, presenta demanda de jurisdicción voluntaria tendiente a obtener el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el día 13 de agosto de 2006, ante la IGLESIA PENTECOSTAL Unida de Colombia, así como la disolución de la sociedad conyugal y se ordene la liquidación y lo referente al cuidado y manutención de sus menor hijo JUAN CAMILO GUTIERREZ ARDILA; petición formulada de mutuo acuerdo.

Se considera que la competencia radica en este Despacho, por el domicilio de las partes, artículo 28, numeral 2º del C.G.P. y lo establecido en el artículo 17, numeral 6 Ibídem.

Como la anterior demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del C. G.P. y las demás disposiciones legales como lo es el Decreto 2272 de 1989 y la ley 25 de 1992, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la anterior demanda de Cesación de efectos Civiles del matrimonio Religioso, de mutuo acuerdo, propuesto por los esposos GIOVANNY GUTIERREZ CACERES, identificado con C.C. N° 91.452.642 y YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA, identificada con C.C. N° 1.098.356.926, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE el presente proceso de conformidad con la ley 25 de 1992, en concordancia con la ley 446 de 1998, por el procedimiento de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 del C. G. P. y s.s.

TERCERO: CITESE a la Comisaría de Familia de Aratoca, a efectos de que intervenga en interés del menor, para lo cual se le notificará personalmente este proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al señor Agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal de la localidad, a efectos de que intervenga en interés de la ley, corriéndole traslado de la demanda.

QUINTO: Téngase como pruebas las siguientes:

1. Auto emanado de este Juzgado concediendo el amparo de pobreza para el presente proceso.
2. Oficio de la Defensoría del Pueblo designando al doctor SALOMON PLATA como defensor de los señores GIOVANNY GUERREZ CACERES y YULY ARDILA SEQUEDA, para que los represente en este proceso.
3. Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN CAMILO GUTIERREZ ARDILA.
4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de JUAN CAMILO GUTIERREZ ARDILA.
5. Registro civil de matrimonio de GIVANNY GUTIERREZ CACERES y YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA.

SEXTO: Una vez efectuadas las citaciones ordenadas, regrese el proceso al Despacho para fijar el término probatorio y decretar las que se soliciten.

SEPTIMO. DÉJASE al cuidado de la señora YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA, al menor JUAN CAMILO GUTIERREZ ARDILA.

OCTAVO: RECONOZCASE al Doctor SALOMON PLATA BECERRA, identificado con C.C. N° 1.100.948.236 de San Gil, T.P. N° 211.985 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los esposos GIOVANNY GUTIERREZ CACERES y YULY FARLEY ARDILA SEQUEDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06013f12e6398146e7c8180550f2de25d26847ccbb1ce3186dd5b9bc18ced19

Documento generado en 16/12/2020 09:19:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>